

SECRETARÍA. Septiembre 5 de 2023.- En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización del crédito a la parte demandada y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: Agosto 31.-septiembre 1-4 de 2023.

LUIS EDUARDO BARCO MORALES
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 207
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2017-00004-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado de la actualización¹ de la liquidación del crédito presentada por el **Banco Agrario de Colombia**, en contra de **Alexander Cante Giraldo**, en la suma de **\$40'598.322,14**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado oportunamente el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía, la cual resultó a favor de las pretensiones de la parte demandante, según auto No. 074C del 5 de septiembre de 2022, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$40'598.322,14**, relaciona la obligación, representada en los pagarés números 069356100009391 y 4866470210259974, actualizados hasta el 31 de julio de

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/133889778/ilovepdf_merged+--+2023-08-30T153833.766.pdf/fb1ccfe8-9d49-43d4-b56f-d985fcc60899

2021, aprobados el 10 de noviembre en la suma de \$26'062.713,29, en esta oportunidad relaciona los interés de ambos títulos en el período comprendido del 1º de noviembre de 2021, al 31 de agosto de 2023, sumando el total de \$7'011.609,65, por lo que se hace necesario que se aclare por el demandante tales yerros, es decir, presentándose en debida forma, tal como lo decretó dicha providencia y el auto que ordena seguir la ejecución, así como el artículo 446, que reza:

«**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme**». (se resalta).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito que se cobra en esta acción, presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, se requiere al ejecutante para que dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 446. 4 del CGP.

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cb13e3f0e016b45c2f4204678e3459a100cacf571cdf7232771e1de66d051a**

Documento generado en 06/09/2023 11:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>